



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N022 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 08 FEB. 2022

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-023715 de fecha 22 de noviembre de 2021 presentado por el Sr. señor Jaime Wilson Balarezo Mejía, el Informe N° 001-2022-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 04 de enero de 2022 emitido por el Ingeniero I de la Oficina de Agricultura y Producción, el Informe N° 006-2022-GRC/GRDE/OAP-PFSP de fecha 19 de enero de 2022 emitido por la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción y el Informe N°029-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 19 de enero de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 59° “El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades”;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo, 015-2009-PRODUCE, se aprueba el Reglamento del Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana.

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante, LGP), adecuando la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria.

Que, la norma antes indicada dispone en su Artículo 2, la modificación, entre otros, de los numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la LGP, en el siguiente sentido:

“56.1 “La extracción de recursos hidrobiológico con fines ornamentales y de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuario comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgadas por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda”.
(...)

56.3 “Para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción; y para el caso de los acuarios comerciales, precisa su calidad de propietario o poseedor y la ubicación del predio en el cual opera dicho acuario, con carácter de declaración jurada para todos los casos, adjuntando la memoria descriptiva de las instalaciones, tecnológicas y equipos implementados”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

08 FEB 2022



Que, Mediante Resolución N° 080-2017-PRODUCE/DGPI, se otorga a favor del señor Jaime Wilson Balarezo Mejía autorización para la importación de determinadas especies hidrobiológicas vivas con fines de recreación y/o difusión cultural y comercial.

Que, contando con la resolución Directoral N° 080-2017-PRODUCE/DGPI, y atendiendo la solicitud formulada por el señor Jaime Wilson Balarezo Mejía, previa verificación y cumplimiento de los requisitos que la ley exige, el gobierno Regional del Callao otorgó a su favor la Constancia de Autorización de Funcionamiento de Acuario Comercial N° 001-2020-GRC/GRDE, la misma que se encontraba vigente hasta noviembre del 2021.

Que, en ese sentido, dado el vencimiento de su autorización a través de la Hoja de Trámite N° SGR-023715 de fecha 22 de noviembre del 2021, el señor Jaime Wilson Balarezo Mejía, solicita la autorización de acuario comercial.

Que, llegado a este punto resulta preciso indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales,

Que, al respecto es oportuno indicar que el artículo primero del cuerpo legal bajo análisis señala: *"las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental"*. En ese sentido, estando que la presente solicitud se produce bajo la vigencia del Decreto Supremo 0018-2021, corresponde su aplicación.

Que, la norma bajo comentario en su anexo N° 01, establece los requisitos en los procedimientos a tratarse, siendo que para el Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que realiza actividades de funcionamiento de acuerdos comerciales, solicita la autorización para la operación de acuarios comerciales, señalando como requisitos: **1.** Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento transporte y conservación de los recursos, así como su calidad de propietario o poseedor y la ubicación del predio en el cual opera dicho acuario, con carácter de declaración jurada. **2.** Memoria descriptiva de las instalaciones, tecnologías y equipos implementados.

Que, estando a lo indicado corresponde verificar si el administrado ha cumplido con los requisitos exigidos por ley; en ese sentido, se verifica que obra en los actuados a folios 31, copia simple del *"Plan Implementación y Cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento transporte y conservación de los recursos"*; asimismo, de fojas 26 a fojas 28 obra el contrato de Compra-Venta celebrado entre el administrado y el señor Aníbal Alejandro Gómez Alegre; así como, la Declaración Jurada de fecha 28 de diciembre del 2021 suscrita por el administrado, documentos mediante los cuales acredita ser dueño del bien inmueble ubicado en Parque Ramon Zavala 159-A Urb. Tarapacá – Callao, en ese sentido, habría cumplido con el requisito N° 1.

Que, asimismo, se advierte a fojas 35 la Memoria Descriptiva de las instalaciones, tecnológicas y quipos implementados, presentado por el administrado cumpliendo así con el requisito N° 2. Cabe precisar que mediante la visita de campo realizada el 26 de noviembre del 2021, el Ingeniero especializado de la Oficina de Agricultura y Producción, verifico que las especificaciones contempladas en la Memoria Descriptiva han sido implementadas en el local comercial de manera adecuada, conforme es del verse del Informe N° 001-2022-GRC-GRDE-OAP-WERL.

Que, ahora bien, resulta oportuno indica que mediante Resolución Ministerial N° 219-2001-PE, se establecieron las condiciones y requerimientos para el funcionamiento de los acuarios comerciales, dicha norma indica en el artículo 2 que: *"El funcionamiento de acuarios*

ES COP... DEL ORIGINAL
 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. ... Fecha: 08 FEB 2022



comerciales requiere de la autorización del Ministerio de Pesquería o, en su caso, por las Direcciones Regionales de Pesquería, la misma que será otorgada previa verificación de sus instalaciones y cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio” (el resaltado es nuestro).

Asimismo, el artículo 4° de la norma bajo comentario indica los requisitos y espacios con los que todo acuario comercial deberá contar, siendo esto los siguientes:

- Zona de recepción y embalaje de especímenes o preparación de embarques.
- Zona de peceras o acuarios, provista de andamiajes apropiados.
- Zona de tanques para estabulación, cuarentena y tratamiento sanitario.
- Zona para tanques de tratamiento y almacenaje de agua:
- Almacén para implementos e insumos para alimentación, medicinas, materiales de limpieza, etc. y servicios higiénicos.

Que, del Informe N° 001-2022-GRC-GRDE-OAP-WERL, de fecha 01 de enero del 2022, se advierte que el acuario comercial cuenta con todas la zonas y espacios exigidos por la normativa vigente; señalado: *“Luego de la evaluación de parte del especialista, referido a la información proporcionada y a la visita de campo, se verifica la siguiente información: a) Tener un manual de buenas prácticas de manejo de peces ornamentales visado por la autoridad competente, un profesional colegiado o firmado por el representante legal de la empresa, b) Plano de ubicación, c) Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Establecimiento de especies Ornamentales N° PTH-1331-2020-SANIPES”*. En ese sentido, el Ingeniero Pesquero concluye: *“Se verificó la información proporcionada por el administrado, el cual está completa de acuerdo a la estandarización de procedimiento administrativos según el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM”*

Que, el Informe Legal N° 0006-2022-GRC/GRDE-OAP-PSFP, de fecha 19 de enero del 2022, emitido por el Ingeniero Pesquero, concluye que el administrado ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales; por lo que, resulta pertinente se le otorgue la autorización.

En ese sentido, estando a las consideraciones expuestas, al Informe N° 029-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 19 de enero de 2022 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suya el Informe Legal N° 006-2022-GRC/GRDE/OAP-PFSP de fecha 19 de enero de 2022, y del Informe N° 001-2022-GRC-GRDE/OAP-EWRL de fecha 04 de enero de 2022, que opinan la procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000322-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto de 2018, donde se aprueba delegar a los Gerentes Regionales: *“aprobar Directivas de Órganos que contengan disposiciones de aplicación sólo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional”*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR a favor del señor Jaime Wilson Balarezo Mejía, identificado con DNI N° 25631723 la autorización de funcionamiento de acuario comercial ubicado en Parque Ramon Zavala 159° Int. A, Urb. Tarapacá. Bellavista – Callao.

ARTICULO SEGUNDO. – La presente autorización a que se refiere el artículo precedente podrá ser revocada ante el incumplimiento de la normativa de materia ambiental; y otras que se dicten sobre el desarrollo de dichas actividades tanto a nivel nacional como a nivel regional.

ARTICULO TERCERO. – Expídase a favor del señor Jaime Wilson Balarezo Mejía la Constancia de Autorización de Funcionamiento de Acuario Comercial pertinente **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha 04 FEB 2022

ARTICULO CUARTO. – Remitir copia de la presente resolución gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional del Callao; Notifíquese al señor Jaime Wilson Balarezo Mejía, a Parque Ramon Zavala N° 159-A – Tarapaca – Provincia Constitucional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**
.....
ABOG. JULIANA NEGRÓN QUINONES
Gerente Regional de Desarrollo Económico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

08 FEB 2022